

RESOLUCIÓN No. 0869 DE 08 JUN 2022

()

“Por la cual se corrige un error formal contenido en la Resolución n.º 2295 de 2021 “Por la cual se adopta el Plan Director del Parque Metropolitano El Porvenir (Gibraltar), ubicado en la Localidad de Kennedy de la Ciudad de Bogotá D.C.”.”

LA SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 45 de la Ley 1437 de 2011, 252 del Decreto Distrital 190 de 2004, los literales h) y n) del artículo 4 del Decreto Distrital 016 de 2013, los artículos 8 y 9 del Decreto Distrital 134 de 2017 y el numeral 2 del artículo 600 del Decreto Distrital 555 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

Que el 31 de diciembre del año 2021 la Secretaría Distrital de Planeación expidió la Resolución n.º 2295 *“Por la cual se adopta el Plan Director del Parque Metropolitano El Porvenir (Gibraltar), ubicado en la Localidad de Kennedy de la Ciudad de Bogotá D.C.”.*

Que de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 1 de la Resolución n.º 2295 de 2021, el Plano 1 de 1 denominado *“Parque Metropolitano El Porvenir – (Gibraltar) PM-10”* hace parte integral de la resolución que adopta el Plan Director del citado parque, el cual contiene el Esquema General de Formulación del Plan Director a Escala 1:2.500, el detalle del Car Lobby a escala 1:500, el cuadro de convenciones y el cuadro de áreas para el Manejo de Superficies y Vegetación, índices de Edificabilidad y cupos de parqueaderos.

Que por error involuntario el Plano 1 de 1 denominado *“Parque Metropolitano El Porvenir – (Gibraltar) PM-10”*, quedó sin firma y fecha de adopción.

Que por lo anterior se incurrió en un error de omisión de palabras al no haberse incluido en el plano adoptado mediante la resolución en cuestión, ni la firma, ni la fecha de su adopción.

Que acorde a lo señalado se hace necesario corregir el error de omisión en el Plano 1 de 1 denominado *“Parque Metropolitano El Porvenir – (Gibraltar) PM-10”*, dando aplicación a lo establecido en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011, que señala:

“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, revivirá los términos legales para

Continuación de la Resolución No. 0869 de 08 JUN 2022 Pág. 2 de 3

"Por la cual se corrige un error formal contenido en la Resolución n.º 2295 de 2021 "Por la cual se adopta el Plan Director del Parque Metropolitano El Porvenir (Gibraltar), ubicado en la Localidad de Kennedy de la Ciudad de Bogotá D.C."."

demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que la corrección prevista cumple con el artículo en cita, y no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada en la Resolución n.º 2295 de 2021, por cuanto fue un palpable error de omisión.

Que del análisis de la situación particular, se tiene que en el presente caso se está en presencia de un error meramente formal, por lo que de conformidad con el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, se considera procedente realizar la respectiva corrección en la Resolución n.º 2295 de 2021, en lo referente al Plano 1 de 1 denominado "Parque Metropolitano El Porvenir – (Gibraltar) PM-10", en el sentido de adoptar su sustitución por este acto administrativo, a efectos que el mismo sea suscrito por la Secretaria de Despacho.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Corrección del error formal contenido en el Plano 1 de 1 denominado "Parque Metropolitano El Porvenir – (Gibraltar) PM-10". Corrijase el error contenido en el Plano 1 de 1 denominado "Parque Metropolitano El Porvenir – (Gibraltar) PM-10" adoptado en la Resolución 2295 de 2021, por la falta de fecha y firma, en el sentido de sustituirlo por el plano que hace parte de la presente resolución.

Artículo 2. Los demás aspectos contemplados en la Resolución n.º 2295 del 31 de diciembre de 2021 continúan vigentes y no sufren modificación alguna.

Parágrafo. En ningún caso la presente corrección revivirá términos legales.

Artículo 3. Ordenar a la Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos de la Secretaría Distrital de Planeación, efectuar las anotaciones a que haya lugar en el Plano 1 de 1 que hace parte de la Resolución 2295 de 2021.

Continuación de la Resolución No. _____ de _____ Pág. 3 de 3

“Por la cual se corrige un error formal contenido en la Resolución n.º 2295 de 2021 “Por la cual se adopta el Plan Director del Parque Metropolitano El Porvenir (Gibraltar), ubicado en la Localidad de Kennedy de la Ciudad de Bogotá D.C.”.”

Artículo 4. La presente resolución se comunicará al representante legal del Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDR – o su apoderado y a la Inspección de Policía de la Localidad de Kennedy, para lo de su competencia.

Así mismo, el presente acto administrativo se publicará en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, conforme a lo dispuesto en el artículo 575 del Decreto Distrital 555 de 2021.

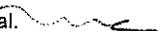
Artículo 5. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no proceden recursos en sede administrativa.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los



MARÍA MERCEDES JARAMILLO GARCÉS
Secretaría Distrital de Planeación

Aprobó: Margarita Rosa Caicedo Velásquez, Subsecretaria de Planeación Territorial. 

Revisión Técnica: Astrid Zulema Garzón, Directora del Taller del Espacio Público (E) 

Revisión jurídica: Concepción Castañeda Jiménez. Asesora de Despacho. 
Gloria Edith Martínez Sierra. Subsecretaria Jurídica. 
Constanza Catalina Hernández Herrera. Directora de Análisis y Conceptos Jurídicos. 
Giovanni Perdomo. Abogado Subsecretaria de Planeación Territorial. 
Carlos Javier Sánchez. Abogado, Dirección del Taller del Espacio Público.
Adriana Silva Ordoñez. P.E. Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos 

Proyectó: Mireya Ramírez Briceño. P. E. Dirección del Taller del Espacio Público. 



CONVENCIONES	
	COMPONENTE ECOLÓGICO
	COMPONENTE PLAZOLETA
	COMPONENTE JUEGOS
	COMPONENTE DEPORTIVO
	COMPONENTE MULTIFUNCIÓN
	SERVICIOS AUXILIARES
	PARQUEADERO VEHICULAR
	PARQUEADERO BICI USUARIOS
	EQUIPAMIENTO
	CIRCULACIÓN PEATONAL PRINCIPAL
	CIRCULACIÓN PEATONAL SECUNDARIO
	ALAMEDA EL PORVENIR
	CICLORUTA
	SENDERO DE TROTE
	VEHICULAR RESTRINGIDA
	LÍMITE PLAN DIRECTOR
	ACCIONES DE PACIFICACIÓN
	LÍNEA DE ALTA TENSIÓN
	RESERVA PRIMERA LÍNEA METRO DE BOGOTÁ
	RESERVA VIAL (AV. LONGITUDINAL DE OCCIDENTE - AV. VILLAVICENCIO - AV. SANTA FE)
	ZMPA RÍO BOGOTÁ
	ZONA ADMINISTRADA POR LA EAAB
	C-0 - ZONA DURA IMPERMEABLE
	C-1 - ZONA DURA PERMEABLE
	C-2 - ZONA VERDE NO ARBORIZADA
	C-3 - ZONA VERDE ARBORIZADA
	ACCESO Y SALIDA VEHICULAR
	ACCESO Y SALIDA PEATONAL
	ACCESO Y SALIDA BICISUARIOS



PARQUE METROPOLITANO EL PORVENIR (GIBRALTAR) PM - 10										
% DISTRIBUCIÓN DE LOS USOS	MANEJO DE SUPERFICIES Y VEGETACIÓN						EDIFICABILIDAD		514.891,04	
	% Superficie verde natural (min)			% Superficie dura, permeable			IO max.	IC max.	Cupos est. Bicicletas	Cupos est. Vehículos
	C3 (min)	C2 (máx)	TOTAL	C1 (min)	C0 (máx)	TOTAL				
%Recreación activa	8%	0%	5%	5%	0%	3%	0,10	0,30	136	98
componente deportivo	8%	0%	5%	0%	3%	5%				
%Recreación pasiva	53%	0%	25%	0%	0%	5%				
componente multifunción	25%	0%	0%	1%	2%	0%				
componente plazoleta	3%	0%	0%	0%	2%	0%				
componente juegos	2%	0%	0%	0%	2%	0%				
componente ecológico	33%	33%	0%	0%	0%	0%				
% Zonas de parqueadero	3%	0%	0%	3%	0%	3%				
% Edificaciones (SA Y Equipamientos)	10%	0%	0%	0%	10%	10%				
% Cicloruta (incluye Alameda el Porvenir)	2%	0%	0%	0%	2%	2%				
%Circulaciones	6%	0%	0%	0%	4%	6%				
ZMPA Río Bogotá	3%	0%	3%	0%	0%	0%				
Línea de Alta Tensión	4%	0%	4%	0%	0%	0%				
Sendero de Trote	1%	0%	0%	0%	1%	1%				
TOTAL	100%	33%	37%	70%	25%	30%				
*C3 (máx)	Cobertura arbórea agrupada en masa o lineal con entrelazado o superposición de las copas, con una composición vegetal diferencial, que integra especies nativas y naturalizadas con diferentes portes (árboles altura superior a 5 m), los cuales facilitan el tránsito, la anidación y el refugio de fauna silvestre. Contribuyen a la protección del patrimonio natural y cultural de la ciudad y aumentan la calidad del paisaje, reducen la contaminación del aire aportan a la regulación climática, brindan sombra y proporcionan beneficios para la salud mental y física de las personas. Este tipo de cobertura se puede acompañar de arbustos, jardines y huertos y cobertura arbórea dispersa.									
*C2 (máx)	Superficies naturales en césped o cubresuelos que permita la infiltración natural y el paso de aguas lluvias hacia el suelo natural en plena tierra. En los casos en que existan cuerpos lénticos naturales o artificiales en los elementos del sistema, su área será cuantificada dentro de este tipo de superficie.									
*C1 (min)	Porcentajes mínimos del área total del Parque cubierto por árboles en contenedores o matas. Estas coberturas son medidas con base en el 50% de la proyección del diámetro de copa de los individuos en edad adulta.									
*C0 (máx)	Se deberá destinar un porcentaje mínimo del 10% de la superficie dura en materiales semipermeables como decks, pavimentos permeables, adoquín ecológico y pisos filtrantes que permitan la retención y infiltración del agua lluvia hacia el suelo, entre ellas las tipologías mayores y menores de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible -SUDS.									
*I0 (máx)	Índice máximo calculado sobre el área total del parque para la implantación de edificaciones y/o construcciones temporales de soporte al espacio público. En todo caso, este índice se contabilizará dentro de las superficies duras, y se expresa por el cociente que resulta de dividir el área que puede ser ocupada por edificación en primer piso bajo cubierta por el área total del parque.									
*I0 (máx)	Índice máximo calculado sobre el área total del parque para la implantación de edificaciones y/o construcciones temporales de soporte al espacio público. En todo caso, este índice se contabilizará dentro de las superficies duras, y se expresa por el cociente que resulta de dividir el área que puede ser ocupada por edificación en primer piso bajo cubierta por el área total del parque.									



RESOLUCIÓN No. 0869 FECHA: 08 JUN 2022

"Por la cual se corrige un error formal contenido en la Resolución n.º 2295 de 2021 "Por la cual se adopta el Plan Director del Parque Metropolitano El Porvenir (Gibraltar), ubicado en la Localidad de Kennedy de la Ciudad de Bogotá D.C."."

PARQUE METROPOLITANO EL PORVENIR - GIBRALTAR - PM10
 INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE
 Bogotá, Colombia

El polígono se trabajó con Coordenadas cartesianas con origen en la intersección del meridiano -74,146592 con el paralelo 4,680486, al cual se le asignaron las coordenadas planas N:109.320,965 metros y E:92.334,879 metros, referidas al datum MAGNA-SIRGAS. Cotas referidas al nivel medio del mar.Plano de proyección 2550 metros sobre el nivel del mar

CONTIENE :
FORMULACIÓN PLAN DIRECTOR
 ESCALA 1:2500

FECHA 08 JUN 2022

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

CODIGO IDR: **08-110**

Reto No. De **1/1**

